

E.M. 700.3

ANEXO AL PLIEGO

DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE GRAN ESLORA Y DE UN EDIFICIO DE SERVICIOS EN LA DÁRSENA DE LEVANTE DEL PUERTO DE EIVISSA.



Documento firmado por: ARMANDO LUIS PARADA GONZALEZ AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 10:42:01. JOSE FERNANDO BERENGUER REULA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:31:35. JUAN CARLOS PLAZA PLAZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:33:51.



E.M 700.3

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE GRAN ESLORA Y DE UN EDIFICIO DE SERVICIOS EN LA DÁRSENA DE LEVANTE DEL PUERTO DE EIVISSA.

CLÁUSULAS

(Redactadas en virtud de lo dispuesto en los arts. 86 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

INDICE

- PRIMERA.- ACTUACIONES PREVIAS A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.
- SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.
- TERCERA.- MEDIOS QUE APORTA LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- CUARTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
- QUINTA.- PENALIZACIÓN POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- SEXTA.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.
- SÉPTIMA.- LOS GASTOS SON POR CUENTA DEL CONCESIONARIO.
- OCTAVA.- INICIO Y DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.
- NOVENA.- EL CONCESIONARIO ASUME LOS RIESGOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.
- DÉCIMA.- NORMAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- UNDÉCIMA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZAS.
- DUODÉCIMA.- TARIFAS QUE DEBEN ABONAR LOS USUARIOS.
- DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS.
- DECIMOCUARTA.- ACTAS DE INSPECCIÓN.
- DECIMOQUINTA.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA IMPONER SANCIONES AL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

PC-2



Documento firmado por: ARMANDO LUIS PARADA GONZALEZ AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 10:42:01. JOSE FERNANDO BERENGUER REULA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:31:35. JUAN CARLOS PLAZA PLAZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:33:51.



DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACIÓN.

DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS.

DECIMOCTAVA.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

DECIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

VIGÉSIMA.- TASAS A ABONAR POR EL CONCESIONARIO.

VIGESIMOPRIMERA.- IMPUESTOS, ARBITRIOS O TASAS.

VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

VIGESIMOTERCERA.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

VIGESIMOQUINTA.- QUIEBRA O EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CONCESIONARIO.

VIGESIMOSEXTA.- MUTUO ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL CONCESIONARIO.

VIGESIMOSÉPTIMA.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

VIGESIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACIÓN.

VIGESIMONOVENA.- LA AUTORIDAD PORTUARIA NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONCESIONARIO.

TRIGÉSIMA.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

TRIGESIMOPRIMERA.- TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

TRIGESIMOSEGUNDA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y DE LA CONCESIÓN.

TRIGESIMOTERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN.

TRIGESIMOCUARTA.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

PC-3



Documento firmado por: ARMANDO LUIS PARADA GONZALEZ AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 10:42:01. JOSE FERNANDO BERENGUER REULA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:31:35. JUAN CARLOS PLAZA PLAZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:33:51.



E.M. 700.3

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE GRAN ESLORA Y DE UN EDIFICIO DE SERVICIOS EN LA DÁRSENA DE LEVANTE DEL PUERTO DE EIVISSA.

CLÁUSULAS

(Redactadas en virtud de lo dispuesto en los arts. 86 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

PRIMERA.- ACTUACIONES PREVIAS A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

Los textos del Proyecto, y cualquier otra documentación que se derive de la explotación, deberán presentarse tratados con un procesador de textos compatible con Microsoft Word.

Los planos del Proyecto, y cualquier otra documentación gráfica que se derive de la explotación, deberán presentarse, además de en soporte gráfico tradicional, en soporte informático (formatos DWG o compatible con Autocad). El plano de planta se adaptará a la simbología y a las necesidades del Sistema de Información Geográfica (GIS) seleccionado por la APB.

Previamente la APB facilitará al concesionario el(los) plano(s) de la zona de obras, si las hubiere, en dicho soporte, en el que figurarán los vértices topográficos a tener en cuenta para el levantamiento de dichos planos. El origen de la altimetría coincidirá con el "CERO" del Puerto, que el concesionario debe solicitar a la APB.

Las entregas realizadas serán introducidas en el Sistema de Información Geográfica de la APB, comprobando en él la validez de los datos facilitados. En caso de no cumplir estos requisitos, el concesionario deberá corregir los errores detectados a su costa.

Asimismo, el concesionario deberá presentar un ejemplar de cualquier documento (escrito o gráfico) en la forma tradicional, sobre papel o poliéster (en caso de planos originales).

El titular de la concesión solicitará, de la Dirección de la APB, el replanteo de las obras, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de ejecución, debiendo empezar las obras dentro del plazo de otros quince (15) días a contar desde la fecha de aprobación del Acta de Replanteo, y realizarlas en el plazo que figure en la resolución de aprobación del Proyecto aprobado vigente.

El titular de la concesión permitirá la entrada al recinto concesionado a personal de la APB, o externos autorizados por ésta, a fin de efectuar las operaciones de conservación y mantenimiento que a juicio de la Dirección de la APB fuera necesario realizar, sin menoscabo de la responsabilidad y del cumplimiento de las obligaciones exigibles al concesionario en estas tareas.

PC-4



SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Es objeto de este concurso lo definido según los términos establecidos en la Base 1ª del correspondiente Pliego de Bases.

TERCERA.- MEDIOS QUE APORTA LA AUTORIDAD PORTUARIA.

La APB entregará al titular de la concesión, en el estado en que se encuentran actualmente, de conformidad con el plano adjunto y con la Base 1ª del presente pliego, un espacio con una superficie total de 42.152 m2, de los que forman parte 38.852 m2 de espejo de agua, 2.745 m2 correspondientes a la superficie terrestre objeto de la concesión, caracterizados por 240 m. de la línea de atraque del Muelle de Levante y 115 m de línea de atraque de Levante del Contramuelle del Puerto de Eivissa. También forma parte del dominio público portuario que se entrega, un edificio de planta baja y dimensiones en planta 30 x 20 situado en el Contramuelle, según se detalla en el plano anexo.

Quedan incluidas dentro del presente concurso las infraestructuras ejecutadas por el anterior concesionario, que si bien no se ejecutaron en su totalidad sí forman parte de las zonas terrestres antes definidas, son las canalizaciones de baja tensión ejecutadas en el Muelle de Levante que discurren paralelas al cantil del muelle y que enlazan las casetas de los Centros de transformación proyectados y las torretas (no existentes pero sí definidas en planos) de suministro a las embarcaciones.

Quedan igualmente incluidos en el presente concurso los nuevos bolardos ejecutados de 30 tn, dispuestos según se indica en los planos, así como los demás elementos de amarre que constituyen los trenes de fondeo que vienen representados en la planos, según figura el acta de recepción redactada al efecto.

Por otro lado y si bien formará parte del presente concurso el edificio situado en el contramuelle, a éste habrá que descontarle los espacios destinados a servicios del propio edificio, tal y como se define en la Base 2.2.3 del presente pliego.

Quedan excluidas del presente concurso superficies o instalaciones distintas a las indicadas anteriormente. Así pues, sólo forma parte de la concesión la superficie ocupada para el amarre de embarcaciones y las ocupaciones en tierra definidas, sin que exista derecho alguno del titular de la concesión sobre otros espacios.

Será por cuenta del titular de la concesión, la ejecución de las obras recogidas en el proyecto de ejecución, que dispondrá de los elementos necesarios para la renovación, adecuación, actualización, modernización y/o puesta a punto de todas las instalaciones existentes, para una vida útil de la instalación superior al plazo concesional, duplicándolo, y adaptándolas a la normativa vigente en todas las materias que le sean de aplicación, y las mejoras que estimen precisas o convenientes.

CUARTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Tanto el proyecto a presentar, en su caso por el titular de la concesión, como las instalaciones, habrán de cumplir los requisitos legales exigibles, que serán tramitados por el propio titular de la concesión ante las autoridades competentes, según el caso. El proyecto -que será realizado por técnico competente- habrá de tener en cuenta estos extremos al objeto de poder cumplir las obligaciones que para el titular de la concesión señala el presente Pliego de Cláusulas.

PC-5



Asimismo, el titular de la concesión deberá recabar de los organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de las actividades objeto del contrato. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones en plazo no sólo no eximirá al titular de la concesión del cumplimiento de sus obligaciones, sino que tampoco condicionará el inicio del plazo de la concesión, e incluso podrá implicar, a juicio de la APB, la extinción de la concesión, con pérdida de las garantías constituidas, sin derecho a indemnización.

QUINTA.- PENALIZACIÓN POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El concesionario viene obligado a la ejecución de las obras previstas en el título del otorgamiento, de acuerdo con el programa de construcción aprobado y, en todo caso, dará comienzo a las mismas en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la aprobación del Acta de Replanteo. Los retrasos imputables al titular de la concesión serán penalizados con multa de ciento ochenta (180,-) euros por cada día completo que transcurra desde la expiración del término señalado hasta el inicio de las obras de conformidad con el Proyecto de ejecución aprobado.

Si en la ejecución de las obras e instalaciones se produce un retraso imputable al concesionario superior a tres (3) meses del señalado en el programa de construcción, sin que el concesionario hubiera obtenido prórroga de la Autoridad Portuaria, el Consejo de Administración de la APB podrá declarar extinguida la concesión, quedando a su favor las garantías depositadas.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

Terminadas las obras e instalaciones, el concesionario solicitará por escrito, del Jefe de Explotación de la APB, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero de la APB encargado, del concesionario y de su técnico, levantándose Acta a la que se adjuntará una descripción de las instalaciones entregadas por la APB y de las obras e instalaciones complementarias de nueva ejecución, con el inventario completo de las instalaciones y el certificado final de obra, correspondiendo su aprobación al Director de la APB en los mismos términos expresados para la aprobación del Acta de Replanteo, y de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de la concesión, anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso.

SÉPTIMA.- LOS GASTOS SON POR CUENTA DEL CONCESIONARIO.

7.1.- Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento, así como por la inspección y vigilancia, de las obras e instalaciones, serán de cuenta del concesionario.

7.2.- Serán asimismo a su cargo cuantos impuestos, tasas, derechos u honorarios procedan para la obtención de las autorizaciones o licencias precisas para la realización y explotación de las obras e instalaciones.

OCTAVA.- INICIO Y DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

El tiempo de duración de la concesión en ningún caso pueda exceder de DOCE (12) años, a contar desde el otorgamiento de la misma.

PC-6



El concesionario iniciará la prestación de los servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del Acta de Reconocimiento final de las obras e instalaciones, si las hubiere.

Los retrasos de la puesta en servicio que sean imputables al concesionario serán penalizados con multas de quinientos (500,00-) euros diarios. Si el retraso excediera de tres (3) meses sin causa debidamente justificada y aceptada por la Dirección de la APB, se incurrirá en causa de extinción de la concesión, con pérdida por parte del concesionario de las garantías y fianzas por él depositadas, que quedarán a favor de la APB.

NOVENA.- EL CONCESIONARIO ASUME LOS RIESGOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El concesionario prestará los servicios a su riesgo y ventura. La APB en ningún caso será responsable de las obligaciones por él contraídas, o de los daños y perjuicios causados por él a terceras personas, así como de los daños a usuarios en el dominio público adscrito al objeto del presente documento.

El concesionario deberá contratar los oportunos seguros que cubran las responsabilidades y riesgos de la explotación y la utilización de las instalaciones objeto de concesión, y, en todo caso, los recogidos en esta cláusula. Antes del inicio de la explotación, el concesionario presentará a la APB documentación acreditativa de la constitución de las necesarias pólizas de seguro, que deberán prolongarse durante todo el plazo de la concesión. Se fija como cuantía mínima de seguro, en los tres tipos relacionados posteriormente, la cantidad de 1.200.000,00 €, independientemente de que el concesionario responda de la totalidad de los riesgos que se exigen en este Pliego. Dicha cuantía mínima de la póliza de seguro se actualizará, a primeros de enero de cada año natural, en función de la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional total (IPC) correspondiente al mes de octubre anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

9.1.Seguro de responsabilidad civil

Las responsabilidades por daños a terceros, o a los bienes de la Autoridad Portuaria, en el ejercicio de las funciones derivadas de la explotación de la concesión corresponden al concesionario, que asimismo deberá proveer los medios necesarios en orden a la seguridad de personas e instalaciones, en el sentido recogido en la Cláusula Segunda.

A los efectos de las responsabilidades antes citadas, el concesionario deberá concertar un seguro de responsabilidad civil con una compañía de seguros de suficiente garantía a juicio de la Dirección de la APB. Dicho seguro cubrirá también cualquier bien de la APB, incluso los que estén adscritos a la prestación de los servicios objeto de la concesión.

El concesionario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos reseñados en los apartados anteriores en su totalidad, de los que será responsable. Con independencia del riesgo cubierto por la póliza de seguro suscrita, el concesionario será responsable de los riesgos antes descritos, aunque su indemnización supere el riesgo cubierto por la póliza.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000,00 €.

9.2.Seguro de incendios

PC-7



El concesionario queda obligado a asegurar contra el riesgo de incendio todos los bienes de la concesión, incluidos los que se le entreguen para la prestación de los servicios. El seguro cubrirá, como mínimo, el riesgo de colapso total o desaparición de estos bienes.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000,00 €.

9.3.Seguro sobre el contenido

El concesionario deberá asegurar contra el riesgo de pérdida o robo el contenido de los bienes e instalaciones objeto de la concesión (entregados o no por la APB) o ubicados en ella. El seguro, como mínimo, cubrirá el valor del contenido inventariado de los bienes de la concesión, entregados o no por la APB, y los en ella ubicados, declarados por el concesionario o por los usuarios.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000,00 €.

DÉCIMA.- NORMAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios a prestar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas o contrastadas. El concesionario queda obligado a realizar su actividad con arreglo a lo reseñado en el otorgamiento de la concesión, sobre la base de su propuesta, y a lo especificado en el título que le permite la explotación. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Dirección de la APB, con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

El concesionario tiene la obligación de colaborar con la APB en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mismas supongan carga económica adicional justificativa a las establecidas en la concesión. Además puede, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento de la prestación de los servicios.

10.1. El concesionario queda obligado a prestar los servicios propios de la explotación de la concesión con sujeción a los horarios y normas de policía que señale el Reglamento para la Explotación de las Instalaciones que apruebe la Dirección de la APB, a propuesta suya, o que dicte dicha Dirección.

Los servicios se prestarán en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios, salvo que la adopción de las medidas obedezca a razones de seguridad, medioambientales o de urgentes reparaciones. Los servicios sólo podrán suspenderse por el concesionario por causas excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor, debiendo adoptar en ese caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria le imponga para la reanudación inmediata de los servicios, sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, el concesionario podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios a las entidades deudoras al concesionario o a la APB, en función de lo recogido en la vigente normativa.

10.2. Serán de aplicación al concesionario y a los usuarios las disposiciones portuarias de carácter general y el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Eivissa.

10.3. El concesionario llevará un libro foliado y sellado por la APB en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la APB.

Asimismo, deberá facilitar a la APB cuantos datos se le requieran referentes a la explotación.

PC-8



10.4. El concesionario tendrá expuesto al público un cuadro de tarifas y condiciones de aplicación debidamente selladas por la APB. Cualquier reclamación podrá ser dirigida por los usuarios a la Dirección de la misma.

10.5. El concesionario dotará los servicios de adecuado personal capacitado que irá decorosamente ataviado y seguirá cuantas normas relativas a higiene, limpieza o policía dicten tanto la APB como las autoridades competentes por razón de la materia.

10.6. El acceso público al recinto del espacio entregado, según se detalla en la Cláusula Tercera, estará limitado a las zonas que se determinen por la Dirección de la APB, debiendo proceder el concesionario a su señalización y vallado de acuerdo con las instrucciones de dicha Dirección.

10.7. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las exigencias que le impone la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social y, en especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, deberá formalizar con la Mutualidad Laboral correspondiente la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedad del personal a su servicio.

10.8. Los servicios serán prestados por el concesionario sin que puedan ser arrendados a terceros, sin perjuicio de que para prestaciones accesorias pueda contratar la colaboración de otros empresarios. En ningún caso se admitirá el alquiler de los medios que aporta la APB ni de parte de los mismos.

10.9. Con objeto de garantizar el cobro de los servicios a prestar, el concesionario podrá exigir el depósito previo o pago por adelantado a aquellos usuarios que no hubieran satisfecho puntualmente las tarifas por servicios prestados con anterioridad.

10.10. El concesionario se compromete a efectuar las labores de mantenimiento y limpieza de forma continua durante todo el plazo de la concesión, siguiendo las instrucciones al efecto de la Dirección del Puerto, en los espacios que se indican en la Cláusula Tercera, así como en la zona de influencia, pudiendo contratar las labores de limpieza con empresa especializada. El concesionario facilitará a la Dirección de la Autoridad Portuaria el contrato de limpieza efectuado al efecto, con empresa especializada, donde se especificará el número de horas-hombre por cada operación indicada en la Cláusula Undécima, si procede. La empresa contratista de la limpieza se ajustará en todo momento a las instrucciones de la Dirección de la APB en lo referente a la calidad de los trabajos de limpieza.

El concesionario del contrato deberá controlar el estado de conservación de las instalaciones entregadas, según la Cláusula Tercera, y de las superficies en las que se ubican. Si observase alguna anomalía, deberá cursar aviso a la APB, independientemente de adoptar de inmediato las oportunas medidas.

10.11. El concesionario deberá cumplir y hacer cumplir en la explotación de la concesión, la normativa de prevención de riesgos laborales; en especial, lo establecido por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el Real Decreto 1627/1997, que fija disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y el Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, así como la normativa que los desarrolle, amplíe, sustituya o modifique. Además, el concesionario deberá comunicar a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares los nombres, direcciones y teléfonos de contacto de las personas que, en cada momento, ostenten la condición de

PC-9



coordinadores, en función de lo establecido en los artículos 3 del Real Decreto 1627/1997 y 13 del Real Decreto 171/2004.

El concesionario ostentará, durante todo el plazo de la concesión, la condición de promotor, empresario titular o empresario principal, según corresponda en cada caso concreto particular, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1627/1997 y en el artículo 2 del Real Decreto 171/2004, sin que en ninguna ocasión ni circunstancia pueda transmitirse dicha condición a la APB, debiendo obtener las oportunas homologaciones, cuando proceda, de la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE), establecida en el Puerto de Palma por la Dirección de la APB, colaborando con ella y siguiendo sus instrucciones en relación a sus actividades empresariales, así como las de sus subcontratistas y empresas colaboradoras o concurrentes.

El cumplimiento de dicha normativa de prevención de riesgos laborales será responsabilidad del titular de la concesión, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los trabajadores de las empresas partícipes, o subcontratistas. La APB no asume las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en la citada normativa. Serán por cuenta del titular de la concesión todas las obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha normativa.

Antes del inicio de la explotación el concesionario presentará, ante la Dirección de la APB, la acreditación de haber realizado la evaluación de riesgos y la organización de los recursos para el desarrollo de la actividad preventiva. Igualmente deberá acreditar que los trabajadores vinculados a la concesión han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medios preventivos.

10.12.El concesionario facilitará al personal de la APB el acceso a las instalaciones y dependencias objeto de este concurso en cualquier instante. La Policía Portuaria del Puerto de Palma dispondrá en todo momento de dos copias de las llaves de acceso a cualquier dependencia incluida en el ámbito de la concesión.

10.13.El titular de la concesión deberá adoptar las medidas oportunas para prestar los servicios fijados en la concesión conforme a las necesidades de los usuarios, en cualquier circunstancia, sea éste laborable o festivo, y, en cualquier caso, atenerse a las instrucciones que el Director de la A.P.B. pueda emanar al respecto.

10.14.El concesionario queda obligado a aportar las certificaciones ISO 9001 en cuanto a calidad se refiere y la certificación ISO 14001 en cuanto al desarrollo del sistema de gestión medioambiental. El concesionario deberá presentar a la APB anualmente una auditoría respecto al cumplimiento de las normas ISO 9001 y 14001, respectivamente.

10.15.Los amarres, los locales, las dependencias, las instalaciones y las superficies objeto de la presente concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre los citados amarres, locales, dependencias, instalaciones y superficies, ni sobre su explotación.

La explotación de los amarres, los locales, las dependencias, las instalaciones y las superficies en concesión corresponde exclusivamente al concesionario del presente concurso, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente, ni la concesión ni la explotación. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación o utilización del dominio público, o la realización de actividades en el mismo, sólo podrán facturarse por el concesionario a través de las tarifas que la APB le apruebe, no pudiendo éste facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, sin que el concesionario pueda obligarle a su prestación o condicionar a ellos, de una u otra forma, la realización de los servicios ligados al dominio

PC-10



público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

El otorgamiento al titular de la concesión de los bienes de dominio público que se definen en la Base 2ª del Pliego de Bases del concurso queda vinculado en su eficacia, recíprocamente, con la autorización de explotación de los bienes en concesión por el concesionario. De manera que, al cesar, finalizar, paralizarse o modificarse el título de la concesión o la autorización de actividad queda automáticamente corregida en el mismo sentido la otra relación.

De acuerdo con lo dispuesto por el TRLPEMM, el título de otorgamiento de la concesión contemplada en estas cláusulas incorpora la autorización de las actividades previstas en el presente Pliego durante el plazo concesional.

10.16. El concesionario deberá presentar el reglamento de Explotación y Policía de la instalación en un plazo máximo de tres (3) meses desde la firma del Acta de Reconocimiento. En dicho Reglamento, que habrá de ser aprobado por la Dirección de la APB, se recogerán las reglas de aplicación de las tarifas, en su caso, así como la relación con los usuarios, y lo indicado en la cláusula anterior.

10.17. Existirá un compromiso por el concesionario de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará un Registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterado.

10.18. El concesionario deberá proponer el calendario de apertura de los servicios de restauración, antes del inicio de la explotación, teniendo que ser aprobado por la Dirección de la APB.

10.19. El autorizado dispondrá de los siguientes planes a efectos de emergencias:

- Plan de contingencia para la lucha contra la contaminación del mar por actividades propias de la instalación náutico-deportiva. Se incluirá un inventario de medios de intervención al efecto.

- Plan de protección de las instalaciones náutico deportivas donde se contemplen las medidas de vigilancia y control necesarios, así como los medios precisos en orden a la seguridad de las personas, y las embarcaciones existentes en el espacio de la superficie de espejo de agua, y en las ocupaciones en tierra, objeto del presente Pliego.

- Plan de emergencia interior de las instalaciones, en relación con las actividades propias de las mismas, ajustado a la vigente normativa de aplicación.

UNDÉCIMA- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZAS.

11.1 El titular de la concesión queda obligado a conservar y mantener todas las instalaciones, obras y superficies, con su correspondiente parte vegetal, que utilice en la explotación de la concesión, que se otorgan en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto interior como exteriormente, incluso desde el punto de vista estético, realizando a su cargo las sustituciones y reparaciones habituales que sean precisas, y las actuaciones de mantenimiento y conservación habituales.

PC-11



Antes de realizar cualquier modificación de las instalaciones, el concesionario deberá someter a la aprobación de la Dirección de la APB la oportuna propuesta y presupuesto que a juicio de ésta se requiera, demorando cualquier actuación hasta la aprobación de los mismos.

Todos los materiales a utilizar en las operaciones anteriormente descritas, o en cualquier otra que sea necesaria, deberán ser previamente aprobados por la Dirección de la APB, a fin de mantener la calidad necesaria de acuerdo con las características de las instalaciones.

Del mismo modo se habrán de mantener aquellas instalaciones, obras y superficies que figuran en la zona de influencia que se recoge en el plano que se adjunta.

11.2 Para cumplir con los objetivos arriba señalados, el concesionario deberá disponer de adecuados recipientes y papeleras, para la recogida de residuos sólidos y líquidos, y se responsabilizará de su retirada y traslado a vertedero, o planta de tratamiento debidamente autorizada, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de la APB.

El concesionario se encargará de la limpieza y de la recogida de basuras procedentes de su actividad, tanto en sus instalaciones como en el área de influencia, según el plano que se adjunta. En la eliminación de basuras, líquidos o desechos el concesionario cuidará que se utilicen los adecuados recipientes para recogida de los distintos tipos de basuras, cumpliendo las exigencias de la normativa y de las instrucciones u ordenanzas de aplicación.

Se prohíbe expresa y terminantemente tanto cualquier vertido al mar como la acumulación de basuras en montones o celdas abiertas.

11.3 La Dirección de la APB podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones y señalar las reparaciones o trabajos que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que por ella se le imponga.

El titular de la concesión deberá ajustarse a las instrucciones que pueda establecer la Dirección de la APB, en cuanto a las labores de reparación, reposición, mantenimiento y limpieza.

Si el concesionario no realizara las obras de reposición o reparación, así como los trabajos de limpieza y mantenimiento, en los plazos establecidos, la Dirección de la APB podrá encargar las operaciones u obras a terceros, o bien realizarlas con sus propios medios, debiendo satisfacer el concesionario cuantos gastos se produzcan por este motivo, quedando obligado a aceptar las liquidaciones que al efecto se le presenten, con independencia de la imposición de la sanción que corresponda por aplicación del correspondiente régimen sancionador.

En caso de impago por el concesionario de estos gastos, la Dirección de la APB podrá aplicar las cuantías correspondientes con cargo a la garantía constituida, sin menoscabo de cualquier otra acción tendente al cobro de la deuda, de acuerdo con la normativa vigente.

11.4 El aspecto, tanto de la fachada marítima como del entorno motivo de la concesión, no podrá ser alterado mediante la instalación de ningún elemento (letreros, publicidad, aparatos de aire acondicionado, símbolos, etc.), salvo previa autorización expresa de la Dirección de la APB.

11.5 El concesionario deberá presentar a la Dirección de la APB un libro de mantenimiento de la instalación, y obtener su aprobación antes del inicio de la explotación. A título meramente indicativo y no exhaustivo, se describen las principales operaciones que en todo caso deberán obligatoriamente realizarse, y que como mínimo contemplará el mencionado libro de mantenimiento:

PC-12



OPERACIONES	PERIODICIDAD
Auditoría cumplimiento ISO 9001 control de calidad	Anual
Auditoría cumplimiento ISO 14001 sistema de gestión ambiental	Anual
Plan de contingencia para la lucha contra la contaminación del mar por actividades propias de la instalación náutico-deportiva	Mantener actualizado periodo
Plan de protección de las instalaciones náutico deportivas donde se contemplen las medidas de vigilancia y control necesarias	Mantener actualizado periodo
Plan de emergencia interior de las instalaciones	Mantener actualizado periodo
Espejo de agua	
Mantenimiento de los calados exigidos	Semestral
Mantenimiento y restitución de los elementos que fueran necesarios cambiar que conforman el tren de fondeo y muertos de los amarres.	Mensual
Limpieza de espejo de agua.	Quincenal
Eliminación, del espejo de agua, de elementos flotantes, manchas, etc.	Diaria
Muelles	
Revisión y puesta a punto de defensas, con sustitución en caso de necesidad	Mensual
Revisión de bolardos, con sustitución en caso de necesidad	Anual
Pintura de elementos metálicos (dos capas imprimación y dos de acabado)	Anual
Reposición de elementos dañados (albañilería, elemento de obra, instalaciones en general, etc...)	Quincenal
Pintura de bolardos (dos capas de imprimación y dos de acabado)	Anual
Eliminación de residuos sólidos y líquidos	Diaria
Instalaciones	
Limpieza interior (suelos, aseo, etc.)	Continua/diaria
Limpieza de cristales (por ambos lados)	Quincenal
Limpieza de cubiertas y sumideros	Trimestral
Abrillantado de suelo	Anual
Pintado interior	Anual
Pintado de elementos metálicos (dos capas de imprimación y dos de acabado)	Anual
Pintura exterior (imprimación y acabado)	Anual
Reposición de luminarias fundidas, y mantenimiento de la instalación eléctrica	Quincenal
Reposición de elementos dañados (albañilería, instalaciones en general, etc.)	Quincenal
Revisión y, en su caso, reparación de la cubierta y sumideros	Semestral
Desratización y desinfección en todas las edificaciones y canalizaciones subterráneas	Anual
Redes para el suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales	
Reparación de fugas en líneas, realizando las pruebas necesarias para la sustitución de tubos, racores o cualquier elemento que provoque la fuga	Según necesidades
Reparación de contadores y reposición en su caso	Anual
Reforma de las redes conforme a las necesidades de los usuarios	Según necesidades
Línea de suministro de energía eléctrica	

PC-13



Documento firmado por: ARMANDO LUIS PARADA GONZALEZ AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 10:42:01. JOSE FERNANDO BERENGUER REULA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:31:35. JUAN CARLOS PLAZA PLAZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:33:51.



Mantenimiento de la línea eléctrica conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y disposiciones adicionales emitidas por el órgano competente al respecto	Trimestral
Reforma de la red eléctrica conforme a las necesidades de los usuarios, adaptando su dimensionado al consumo existente	Según necesidades
Zona de influencia	
Limpieza de viales y explanadas	Quincenal
Limpieza de imbornales y desagües	Anual
Retirada de basuras y desperdicios	Diaria
Retirada de chatarra	Mensual
Jardinería: podas, siembras, etc.	Anual: según época
Jardinería: operaciones de mantenimiento, riegos, etc.	Semanal
Parcheo y reposición de pavimentos dañados	Anual
Reposición de elementos dañados como aceras, guardacantones, señales, paneles informativos, vallas coronación de cantil, protecciones del alumbrado, etc..	Quincenal
Otras instalaciones	
Mantenimiento de las instalaciones de conformidad con las frecuencias y gamas establecidas en el libro de mantenimiento de la Instalación, que como mínimo serán las contempladas en la Reglamentación del Ministerio de Industria vigente al respecto, y en la normativa que la complementa, corrija, sustituya o desarrolle	Según necesidades
Mantenimiento y conservación de todas las instalaciones y todos los elementos existentes	Semestral

DUODÉCIMA- TARIFAS QUE DEBEN ABONAR LOS USUARIOS.

12.1. El concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas que legalmente se le aprueben por la APB. Dichas tarifas se refieren exclusivamente a la explotación directa de los servicios recogidos en la adjudicación del concurso, siendo independientes de las que correspondan a prestaciones que puedan realizarse por otros servicios, que no se regulan por este Pliego.

12.2. La cuantía máxima de las tarifas por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los que fije el acuerdo de otorgamiento de la concesión, sobre la base de la oferta del concesionario. En cualquier caso, el concesionario deberá obligatoriamente constatar con la APB el suministro preciso para satisfacer los consumos de agua y energía eléctrica.

La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. De igual modo, en todo lo no recogido en el presente Pliego regirá, en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.

12.3. Anualmente, cada primero de enero desde el año siguiente a al otorgamiento del concurso, la APB podrá autorizar, a solicitud justificada y detallada del concesionario, la actualización de dichas tarifas teniendo en cuenta el incremento interanual de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el mes de octubre anterior, estableciéndose como límite superior, para cada tarifa en particular, el que resulte de la aplicación del incremento interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, si es inferior a la actualización calculada. El concesionario sólo podrá aplicar las tarifas actualizadas a partir del momento de la recepción de la notificación del acuerdo de su aprobación por parte de la APB, con las cuantías y características establecidas en dicho acuerdo.

PC-14



12.4. La revisión de las tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de la oferta, que de haberse conocido por el contratista habría optado por cambiar sustancialmente la oferta o por desistir de presentarla, y a través del procedimiento administrativo establecido al efecto.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS.

El concesionario deberá llevar estadística diaria de los diferentes servicios prestados. También cuenta de resultados de la explotación con expresa determinación de los beneficios. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre natural, presentará el concesionario a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares el parte estadístico de los servicios prestados en el trimestre anterior, y antes del 31 de enero la cuenta de resultados de la explotación del año anterior.

DECIMOCUARTA.- ACTAS DE INSPECCIÓN.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la concesión, la Autoridad Portuaria de Baleares, a través de su Dirección, podrá acordar la práctica de las visitas de inspección que considere pertinentes a sus instalaciones y dependencias, levantándose las oportunas actas en presencia del concesionario, si compareciere, previa citación.

DECIMOQUINTA.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA IMPONER SANCIONES AL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

La negligencia en la prestación de los servicios podrá ser sancionada por la APB de acuerdo con el TRLPEMM, con independencia de la exigencia de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar por vía contencioso-administrativa o judicial.

Darán lugar a sanción:

- 1º.- La percepción por el concesionario de tarifas superiores a las aprobadas o en condiciones distintas.
- 2º.- El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Cláusulas.
- 3º.- La obstrucción del concesionario a las visitas de inspección acordadas por la Administración en ejercicio de las facultades que se reserva en la Cláusula Decimocuarta.

El expediente de imposición de sanciones podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de cualquier usuario.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACION.

Podrán modificarse la concesión o las condiciones de explotación, de mutuo acuerdo entre el concesionario y la APB, cuando ésta aprecie razones de interés público en llevar a cabo la modificación. La modificación se tramitará de conformidad con el preceptivo procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

PC-15



DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS.

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente Pliego, el concesionario deberá constituir **una garantía de explotación** en la APB, a disposición del Presidente de la misma, **igual al importe anual correspondiente a la totalidad de las tasas de ocupación y de actividad**, en la cuantía anual establecida, con las actualizaciones y revisiones que proceda de acuerdo con lo detallado en la Regla 19 del Pliego de Condiciones para el otorgamiento de la concesión, que se adjunta como anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases. Además de esta garantía, deberá constituir una **garantía complementaria adicional** igual al importe de la mejora anual ofertada de las tasas referidas, en las mismas condiciones que la anteriormente mencionada.

Independientemente de las garantías anteriormente mencionadas, el concesionario deberá constituir una **garantía definitiva o de construcción por valor del 5% del importe del presupuesto del Proyecto aprobado**. Dicha garantía será retenida hasta un mes después de la aprobación por el Director del Acta de Reconocimiento final de las obras y la constitución de la garantía de explotación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones 5ª y 14ª del Pliego de Condiciones Generales para concesiones, el cual se adjunta como anejo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso para el otorgamiento de la concesión

DECIMOCTAVA.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Pliego, sin rectificar su conducta al primer aviso recibido, determinará la inmediata procedencia contra las garantías constituida, en virtud de la correspondiente resolución del Presidente de la APB.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, quede disminuido los importes de las garantías, el concesionario vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de la disposición.

DECIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

Extinguida la concesión, y efectuada la reversión prevista en la Cláusula 23ª, se devolverá al concesionario, previa su solicitud al efecto, la garantía de explotación, siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, y una vez descontadas de ella todas las obligaciones pendientes del concesionario, frente a la APB o por responsabilidades en que haya podido incurrir.

VIGÉSIMA.- TASAS A ABONAR POR EL LICITADOR.

Las Tasas abonar por el licitador de este concurso se registrarán según lo definido y según los términos establecidos en la Base 5ª, (apartados 5.6 Tasas y 5.7 Tasas T5 y T0) del correspondiente Pliego de Bases.

VIGESIMOPRIMERA.- IMPUESTOS, ARBITRIOS O TASAS.

Serán de cuenta y cargo del concesionario los impuestos, derechos, asistencias, arbitrios, precios públicos y tasas que graven tanto la ejecución de las obras e instalaciones como la explotación de los servicios, con arreglo a la legislación fiscal vigente en cada momento y, en general, cuantos sean exigibles,

PC-16



que afecten a las instalaciones, entregadas por la APB o construidas por el concesionario, incluido el impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Las licencias que se deban otorgar por otras ramas de la Administración habrán de gestionarse por el concesionario en ramo documental independiente, siendo a su cargo los derechos o tasas correspondientes.

VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por alguna de las causas señaladas en el artículo 96 del TRLPEMM, que son las siguientes:

- Vencimiento del plazo de otorgamiento, procediéndose a la reversión de las instalaciones a la APB.
- Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión, cuando el concesionario sea una persona jurídica.
- Revocación.
- Caducidad.
- Rescate de la concesión, en su caso
- Extinción de la concesión o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

Provocarán igualmente la extinción de la concesión las siguientes causas:

- 1ª.- Resolución por incumplimiento del concesionario.
- 2ª.- Quiebra o extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- 3ª.- Destrucción de las obras e instalaciones.
- 4ª.- Formalización de acuerdos para la prestación del servicio de amarre por periodos superiores a un año.

En caso de resolución de la concesión por incumplimiento del concesionario, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por las obras construidas.

En caso de extinción por rescate de la concesión, será de aplicación lo determinado en el artículo 99 del TRLPEMM. Lo que también será de aplicación en cualquier supuesto en el que el concesionario tenga derecho de indemnización por actuaciones, obras y gastos realizados con motivo de la concesión.

PC-17



Con independencia de ejecutar las garantías depositadas, en todo o en parte, cuando proceda y sea factible, en todo caso, antes de abonar cualquier indemnización al titular de la concesión se deducirá de ella el importe de todos los créditos que tuviera la APB contra él por cualquier causa.

Si la liquidación resultante arroja un saldo negativo para el concesionario, vendrá éste obligado a satisfacer su importe en el plazo que se le señale; transcurrido ese plazo, la APB podrá hacer efectivo su crédito utilizando el procedimiento de apremio administrativo.

Los efectos de la extinción serán aquellos indicados en el artículo 100 del TRLPEMM.

VIGESIMOTERCERA.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

23.1. Terminado el plazo contractual señalado, revertirán a la APB todos los medios que aportó la misma, así como las obras e instalaciones ejecutadas por el titular de la concesión que no sean susceptibles de traslado sin deterioro del inmueble al que sean unidas.

23.2. De la recepción por la Administración de los bienes revertidos se levantará la correspondiente Acta en presencia del concesionario si compareciese, previa citación.

23.3. En el Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten. Si existieran deterioros o las instalaciones estuvieran incompletas, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones que falten, importe que se exigirá al titular de la concesión, utilizando, en segundo lugar, el procedimiento de apremio administrativo para la parte del débito no cubierta con la garantía, una vez transcurrido el plazo otorgado para la reparación, la reposición o la reconstrucción.

VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

Producirán la caducidad de la concesión los incumplimientos señalados en el artículo 98.1. del TRLPEMM, independientemente de lo enunciado a continuación:

24.1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego por parte del concesionario podrá determinar la resolución del título concesional, adoptada unilateralmente por la APB en el oportuno expediente sancionador, o de caducidad.

Cuando la denegación de un permiso o licencia de los prevenidos en la Cláusula Cuarta del presente Pliego no sea imputable al concesionario del concurso, la resolución se decretará sin pérdida de garantías. En tal caso no cabrá reclamación por parte del concesionario por gastos, perjuicios o cualquier otro concepto, con independencia de los recursos que legalmente pueda entablar.

24.2. Especialmente procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos, que se citan solo a título enunciativo y no limitativo:

24.2.1. Por no prestar el concesionario la garantía de explotación dentro del plazo señalado en la Cláusula Decimoséptima, o por no completar alguna garantía (definitiva o de construcción, o de explotación) cuando se haya procedido contra la misma, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de la disposición.

PC-18



24.2.2. Por grave deficiencia en la prestación del servicio.

24.2.3. Por grave retraso en el inicio de la prestación de los servicios. Por grave retraso se entenderá la demora superior a tres (3) meses, siempre que sea imputable al titular de la concesión.

24.2.4. Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. Especialmente se dará este caso de resolución cuando, en un período de un (1) año, haya sido sancionado el concesionario más de dos (2) veces por aplicación del presente Pliego.

24.2.5. Por grave descuido en el mantenimiento de las obras o de las instalaciones, siempre que tal conducta dé lugar a la realización de obras de reparación u operaciones de conservación por la propia APB en más de dos (2) ocasiones diferentes, y con cargo a la garantía del concesionario.

24.2.6. Por cesión de la concesión.

24.2.7. Por arrendamiento de la explotación realizado por el concesionario.

24.2.8. Por impago de las tasas vinculadas a la explotación, con un retraso igual o superior a seis (6) meses desde la fecha de vencimiento, conforme se establece en el TRLPEMM, o de acuerdo con las prescripciones de cualquier otra legislación o reglamentación que la sustituya, modifique, corrija o desarrolle.

24.2.9 Por el impago de las mejoras de las tasas con un retraso igual o superior a seis (6) meses, desde la fecha de vencimiento.

24.2.10 Por la formalización de acuerdos para la utilización de los puestos de amarre por un periodo superior a un (1) año.

La resolución de la concesión por incumplimiento incumbirá a la APB, que podrá adoptarla potestativamente, sin perjuicio de los recursos que pueda ejercitar el concesionario. En todos los casos de resolución de la concesión por incumplimiento por parte del concesionario, se decretará la pérdida e incautación de las garantías por él depositadas, que quedarán a favor de la APB, sin perjuicio de la exacción de las multas que se hubieran ya impuesto por incidencia del concesionario en alguno de los supuestos que arrastran penalización, conforme a las normas de este Pliego.

24.3. La resolución de la concesión por incumplimiento incumbirá a la APB, que podrá adoptarla potestativamente, sin perjuicio de los recursos que pueda ejercitar el titular de la concesión.

24.4. En todos los casos de resolución de la concesión por incumplimiento por parte del titular de la concesión, se decretará la pérdida e incautación de las garantías, sin perjuicio de la exacción de las multas que se hubieran ya impuesto por incidencia del concesionario en alguno de los supuestos que arrastran penalización, conforme a las normas de este pliego.

VIGESIMOQUINTA.- QUIEBRA O EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CONCESIONARIO.

25.1.- La quiebra del concesionario, sea persona física o jurídica, extingue la concesión, con pérdida de las garantías prestadas, que quedarán a favor de la APB.

25.2.- La extinción de la personalidad jurídica del concesionario, cuando se trate de una persona jurídica, determinará la extinción de la concesión y la pérdida de las garantías constituidas por parte del concesionario, quedando éstas a la libre disposición de la APB.

PC-19



25.3.- En los supuestos de extinción previstos en esta cláusula, cuando se haya decidido el mantenimiento de obras e instalaciones, la Administración se hará cargo del establecimiento y del resto de instalaciones de la concesión, liquidando las inversiones hechas, en la zona de la concesión, por el concesionario en obras e instalaciones con arreglo a lo dispuesto para los casos de resolución por incumplimiento.

VIGESIMOSEXTA.- MUTUO ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL CONCESIONARIO.

El mutuo acuerdo entre la APB y el concesionario extingue la concesión en cualquier tiempo, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba entre ambas partes.

VIGESIMOSÉPTIMA.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

27.1.- La destrucción total de las instalaciones o la parcial, cuando exceda del 25%, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción a su costa de las instalaciones en la forma y plazo que señale la APB, sin que en este último supuesto se altere el plazo de la concesión primeramente señalado; cuando el concesionario opte por la extinción de la concesión, tendrá derecho a la devolución de la garantía prestada al efecto, una vez cumplidas sus obligaciones con la APB; si la destrucción ocurriera por dolo o culpa del concesionario o persona que de él dependa, y la decisión de la APB fuera el mantenimiento de las obras e instalaciones de la concesión, quedará además obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras afectadas sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

27.2.- Se entenderá que la destrucción parcial excede del 25% cuando los gastos de la reparación de los daños sufridos por el establecimiento, y el resto de instalaciones de la concesión, sean superiores a cinco (5) veces el importe anual de las tasas a abonar, incluidas sus mejoras, vigentes en el momento en que se produjo el siniestro.

27.3.- La destrucción parcial del establecimiento, y del resto de las instalaciones de la zona autorizada, por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior a este 25%, no extinguirá la concesión, quedando obligado el concesionario a la oportuna reconstrucción.

VIGESIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACION.

La extinción de la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, acomodado a la concesión de la que trata el presente Pliego, que se adjunta como anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases, producirá la automática extinción del título que faculta la explotación.

Análogamente, la extinción, por cualquier causa que establezca la normativa de aplicación, del título que faculta la explotación supondrá la extinción automática de la concesión a ella ligada

VIGESIMONOVENA.- LA AUTORIDAD PORTUARIA NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONCESIONARIO.

PC-20



29.1.- Extinguida la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en el presente Pliego, de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del TRLPEMM, la APB no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial o por otra causa, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo que prevé el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para los supuestos de sucesión de empresa.

29.2.- No obstante lo expuesto, si el personal del concesionario procede de la plantilla laboral de la APB, por aplicación de lo recogido en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, o normativa que lo sustituya, corrija, modifique o amplíe, ésta asumirá las obligaciones correspondientes para este personal.

TRIGÉSIMA.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION.

30.1.- Si del incumplimiento de las obligaciones de la concesión o de explotación por parte del concesionario se derivasen perturbaciones del servicio, y la APB no decidiese la resolución de la concesión o del título que habilita la explotación, podrá el Consejo de Administración de la APB acordar la intervención de las instalaciones, entregadas o construidas, hasta que las causas de perturbación desaparezcan. También podrá el Consejo de Administración de la APB acordar la intervención de la concesión o de la explotación, como medida provisional, cuando se haya iniciado expediente de resolución de cualquiera de los correspondientes títulos, por incumplimiento del concesionario.

30.2.- El Consejo de Administración nombrará el personal competente que haya de desempeñar la función interventora, a cuyas decisiones deberá someterse el concesionario durante el periodo de intervención.

30.3.- En todo supuesto de intervención, el concesionario deberá abonar a la APB los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo al efecto.

TRIGESIMOPRIMERA.- TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

31.1. El titular de la concesión, una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de notificación del otorgamiento de la concesión, y siempre que se hayan ejecutado en su totalidad las obras previstas aprobadas por la APB, y se cumplan el resto de requisitos recogidos en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con los matices reseñados en los pliegos que rigen el concurso para el otorgamiento de la citada concesión, y demás normativa de aplicación, podrá transmitir la concesión otorgada a personas físicas o jurídicas, que cumplan las condiciones exigidas por la Base 4ª y presenten en la APB la documentación relacionada en la Base 6ª (excepto la relativa a las garantías) del Pliego de Bases del citado concurso, ajustadamente a lo previsto en el mencionado artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, previa concesión expresa de la APB, quien podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas concesionales.

La transmisión de la concesión queda supeditada a la obtención simultánea del título habilitante para la explotación prevista en este Pliego de Cláusulas por parte del receptor de la transmisión. Será, en todo caso y en todo momento, de aplicación, además de lo establecido en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, lo señalado en la Regla 29 del Pliego de Condiciones

PC-21



Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, acomodado a la presente concesión, anexo a la Base 9ª del reiterado Pliego de Bases del concurso.

Excepcionalmente, la Autoridad Portuaria podrá autorizar la transmisión de la concesión antes de que transcurra dicho plazo (dos -2- años), por resolución de su Consejo de Administración, siempre que se hayan ejecutado al menos un 50 por ciento de las obras que, en su caso, hayan sido aprobadas por la APB, tal como estipula el subapartado c) del apartado 3 del artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el resto de subapartados de dicho epígrafe y en los demás apartados del mencionado artículo 92.

31.2. Autorizada la transmisión por la APB, el nuevo titular vendrá obligado a constituir, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, la garantía de explotación, en sustitución de la que tuviese prestada el titular saliente, y por su mismo importe. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la transmisión.

31.3. Realizada la transmisión, titular saliente y nuevo titular quedarán obligados solidariamente frente a la APB por las obligaciones y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la transmisión, sólo será responsable el nuevo titular.

31.4. Cuando el concesionario sea una persona jurídica cuya actividad consista en el disfrute de la concesión, se considerará transmisión cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas, que lo fueren al tiempo de otorgamiento de la concesión, en porcentaje igual o superior al 50 % del capital social. De tal forma que deberá ser autorizado este cambio, considerado transmisión, como se indica anteriormente.

31.5. Cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga alguna sustitución, modificación, ampliación, restricción o variación en la participación de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de la finalización del plazo de presentación de ofertas al concurso para el otorgamiento de la concesión, de acuerdo con lo estipulado en la Base 7ª del Pliego de Bases de dicho concurso, deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Baleares por el correspondiente licitador o por el titular de la concesión, independientemente de lo indicado en el apartado anterior. El incumplimiento del presente condicionado podrá ser causa de eliminación del concurso, o de extinción de la concesión o del título que faculta la explotación.

31.6. La cesión, total o parcial, del uso de la concesión, por un determinado periodo de tiempo o por todo el plazo concesional, cuando sea factible, si es posible, se regirá por lo estipulado en la Regla 30 del Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, acomodado a esta concesión, anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases.

31.7. La explotación de los locales que contempla esta concesión se realizará conforme establecen los artículos 138 y 139 del TRLPEMM; es decir, se prestarán los servicios detallados en la resolución de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

En caso de revocación, tanto de la concesión de ocupación de dominio público como de las autorizaciones que contempla el título concesional, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del TRLPEMM.

PC-22



Como quiera que la concesión de actividad está vinculada unívoca, recíproca e indisolublemente a la concesión de dominio público portuario, ésta podrá ser revocada por la APB sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión que impliquen imposibilidad material o jurídica de la continuación en el disfrute de la concesión o de la explotación, y en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento de la concesión, y, en consecuencia, esta revocación supondrá la automática revocación de la concesión de explotación, según indica la anterior Cláusula Vigésimoctava.

Análogamente, la concesión de actividad podrá ser revocada unilateralmente, en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento de la concesión, entorpezca la explotación portuaria o impida la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario, correspondiendo a la APB apreciar estas circunstancias mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la concesión. La extinción de la concesión de actividad, que faculta la explotación, implica la automática extinción de la concesión a la que se refiere el presente Pliego, tal como se ha indicado en la citada Cláusula 28ª.

TRIGESIMO TERCERA.-RESCATE DE LA CONCESIÓN

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, para la ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el titular de la concesión en un procedimiento de revisión de concesiones.

El rescate de la concesión se ajustará a las previsiones recogidas en el artículo 99 del TRLPEMM.

TRIGESIMO CUARTA.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN

En todo lo no previsto en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el TRLPEMM, y en todos aquellos postulados vigentes y disposiciones que las amplíen, sustituyan, corrijan, modifiquen o desarrollen.

En lo no contemplado en las presentes cláusulas, referente al otorgamiento, desarrollo y finalización de la concesión, se aplicarán los criterios contenidos en la legislación de contratos del sector del transporte, en la de contratos del Sector Público, en la de Puertos del Estado y en la de Procedimiento Administrativo, así como en la normativa que las desarrolle.

Para la resolución de las cuestiones técnicas, no expresamente contempladas en el presente documento, servirán de pauta las normas técnicas promulgadas por el Ministerio de Fomento en primer lugar, y la costumbre en la actuación de las unidades administrativas de la APB después.

Cualquier discrepancia que, ello no obstante, pueda surgir entre los instructores responsables de los diferentes expedientes administrativos precisos para la consecución de los fines marcados en el presente Pliego, o los responsables administrativos del seguimiento y control de la concesión, y del cumplimiento de sus condiciones y prescripciones, y el concesionario, será resuelta por el Director de la APB. Caso de persistir alguna discrepancia, relativa a la interpretación de los postulados de la concesión, resolverá el Consejo de Administración de la APB, previo informe al efecto de su Director, finalizando así la vía

PC-23



administrativa. En todo caso, y por encima de lo previsto en este Pliego, regirá lo estipulado en la vigente normativa de aplicación.

Superada la vía administrativa, todas las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del concurso o del otorgamiento y desarrollo de la concesión serán resueltas por la vía judicial ordinaria en los Tribunales de Justicia de Baleares, a excepción de las cuestiones derivadas de las tasas y de cuantos actos se dicten en ejercicio de las funciones de poder público que a la APB le atribuye el ordenamiento jurídico, en función del mismo, que serán resueltas por vía contencioso-administrativa.

El Jefe del Departamento de Explotación Portuaria,

Armando Parada González

Enterado y conforme:

El Jefe del Área de Gestión,

Fernando Berenguer Reula

VºBº

El Director,

Juan Carlos Plaza Plaza

PC-24



Documento firmado por: ARMANDO LUIS PARADA GONZALEZ AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 10:42:01. JOSE FERNANDO BERENGUER REULA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:31:35. JUAN CARLOS PLAZA PLAZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES CN=AC Administración Pública, SERIALNUMBER=Q2826004J, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES, a fecha: 29/10/2020 13:33:51.

